

RADICACIÓN DE PLANCHA DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CABEZA DE LISTA: _____, a quien se informará cualquier requisito pendiente o novedad en proceso de revisión por parte de la Junta de Vigilancia:

PRINCIPALES PERIODO: _____		
NOMBRE	CEDULA CIUDADANÍA	FIRMA

SUPLENTE PERIODO: _____		
NOMBRE	CEDULA CIUDADANÍA	FIRMA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ALCALICOOP" ACUERDO No. AC-002-2026, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIÓN

ARTÍCULO 6. Requisitos de nominación y elección: Para la inscripción y elección de candidatos a cada uno de los Órganos de Administración y Control, se deben cumplir los requisitos exigidos por el Artículo 7 de la Ley 454/98, el Estatuto y este Reglamento.

Las planchas y listas deben ser firmadas con nombre y cédula de ciudadanía por cada uno de los candidatos en señal de aceptación de su postulación y radicadas en original y copia. Los documentos requeridos serán presentados en el momento de inscribir las planchas así:

Los candidatos al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia deberán cumplir además con los siguientes requisitos y/o perfil: Art. 41

Candidatos al Consejo de Administración:

Para ser nominado y elegido, miembro del consejo de administración, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos y/o perfil, que deberán cumplirse en todo momento de su nombramiento y periodo de actuación en el cargo:

1. Ser Asociado hábil mayor de edad, con antigüedad no menor a tres años continuos como Asociado, contados desde la última fecha de ingreso a la Cooperativa.
2. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.

Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el consejo de administración.

En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral.
3. Acreditar al momento de radicación de la postulación mínimo 120 horas acumuladas de educación cooperativa, de las cuales, mínimo 20 horas deben haberse tomado con seis meses de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria.
4. Manifestación escrita al momento de radicar la postulación por parte del candidato de comprometerse a cumplir con las normas exigidas por la entidad estatal de supervisión para la posesión de cuerpos directivos.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Manifestación escrita al momento de radicación de la postulación por parte del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto de la cooperativa para el consejo de administración.
7. Certificar al momento de la postulación no tener antecedentes penales (certificado judicial) o disciplinarios (certificado de procuraduría).
8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.
9. No haber sido amonestado por el incumplimiento de pago de aportes, contribuciones y demás obligaciones o haber estado inmerso en procesos de cobros jurídicos en los dos últimos años.

DIRECCIÓN GENERAL: Cra. 10 No. 12-57 B. La Esmeralda – Zipaquirá. Tels.: 8882498

CAJICA: Carrera 4 No. 2-50 Parque Principal. Teléfono: 8832832 Celular 3174231634

PACHO: Carrera 16 No. 6--60 Centro. Celular 3158487420

www.alcalicoop.coop

10. No haber sido condenado por delitos dolosos.

11. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la cooperativa.

Tener integridad ética. Se refiere a una persona, educada, honesta, que tiene control emocional, que tiene respeto por sí mismo y por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal, por lo tanto, es atento, correcto e intachable. Tener integridad ética. Se refiere a una persona, educada, honesta, que tiene control emocional, que tiene respeto por sí mismo y por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal, por lo tanto, es atento, correcto e intachable.

PARÁGRAFO. La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo para los candidatos al consejo de administración. Con tal fin, los documentos requeridos deberán ser presentados al momento de inscribir las planchas y/o listas y de acuerdo con la reglamentación expedida por el consejo de administración.

NÚMERO Y FECHA DE RADICACIÓN	PARA USO EXCLUSIVO DE ALCALICOOP:	REMUNERACIÓN DE LA PLANCHA O LISTA

ARTÍCULO 7. Inhabilidades y prohibiciones. No podrá ser elegido miembro de los Órganos de Consejo de Administración, Vigilancia y Comité de Apelación en la Asamblea General de la Cooperativa el Asociado que este inmerso en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelación, el Gerente General, Revisor Fiscal, Secretario del Consejo de Administración, Tesorero, Contador y demás trabajadores de la Cooperativa no podrán estar ligados entre sí como cónyuges, ni por parentesco dentro de un cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Los miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, de los Comités y los trabajadores que sean Asociados, no podrán votar en las Asambleas ni en las reuniones de tales órganos cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
3. Los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar cargos como trabajadores de la Cooperativa, mientras estén actuando como tales.
4. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de trabajador o de asesor.
5. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, asesoría o contratista con la Cooperativa.
6. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
7. Ningún integrante del Consejo de Administración podrá ser parte de la Junta de Vigilancia en el año siguiente a la dejación de sus funciones como tal, y viceversa. Esta condición es aplicable para el Gerente General o su Suplente.
8. Cuando un contador público actúe o haya actuado como trabajador en la Cooperativa no podrá ejercer cargos o funciones de Auditor externo o Revisor Fiscal de ALCALICOOP, o de sus Entidades Asociadas o de los Organismos de integración a los que haya pertenecido durante el ejercicio del cargo, ni durante los seis meses siguientes a la fecha en que haya cesado en sus funciones.
9. El Consejero dimitente será sancionado por dos (2) periodos consecutivos para ocupar cargos de administración o de control social.
10. No podrán postularse como candidatos al Consejo de Administración, Control, Vigilancia y Comité de Apelación quien haya:
 - a) Sido sancionado por faltas graves en el ejercicio de su profesión o empleo.
 - b) Sido trabajador de ALCALICOOP durante el último año inmediatamente anterior al de la respectiva elección o este ejerciendo el cargo.
 - c) Participado en los últimos cinco (5) años, como miembro de los Órganos de Administración, Control y Vigilancia de Cooperativas intervenidas por el Estado y se le haya derivado responsabilidad de las decisiones que motivaron la intervención conforme a la providencia de autoridad competente.
11. Las demás inhabilidades e incompatibilidades que señale las normas legales, el Estatuto de la Cooperativa y el presente Reglamento.

ARTICULO 8. Posesión de Administradores y Revisores Fiscales. Deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Circular Básica Jurídica del 2021 sus reglamentaciones o las normas que la sustituyan.